

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00239-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por MERCEDES VANEGAS MELÉNDEZ contra RICARDO ANDRÉS SAAVEDRA QUINTERO, por las siguientes cantidades:

**1. Pagaré N° 18044056:**

- 1.1. \$10.000.000, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite de usura, desde el 14 de marzo de 2016, y hasta que el pago se verifique.

**2. Pagaré N° 18044054:**

- 2.1. \$50.000.000, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 2.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite de usura, desde el 14 de marzo de 2016, y hasta que el pago se verifique.

**3. Pagaré N° 18044053:**

- 3.1. \$10.000.000, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 3.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite de usura, desde el 14 de marzo de 2016, y hasta que el pago se verifique.

**4. Pagaré N° 18044055:**

4.1. \$50.000.000, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.

4.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 4.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite de usura, desde el 14 de marzo de 2016, y hasta que el pago se verifique.

**5. Pagaré N° 18044058:**

5.1. \$40.000.000, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.

5.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 5.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite de usura, desde el 14 de marzo de 2016, y hasta que el pago se verifique.

**6. Pagaré N° 18044059:**

6.1. \$40.000.000, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.

6.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 6.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite de usura, desde el 14 de marzo de 2016, y hasta que el pago se verifique.

**7. Pagaré sin número:**

7.1. \$44.000.000, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.

7.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 7.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite de usura, desde el 14 de marzo de 2020, y hasta que el pago se verifique.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, de propiedad del demandado, identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50N-766763, 50N-766653 y 50N-766670. Por secretaría, ofíciase al

registrador de instrumentos públicos de la zona correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública N° 684 del 5 de marzo de 2012, corrida en la Notaría 5 del Círculo de Bogotá.

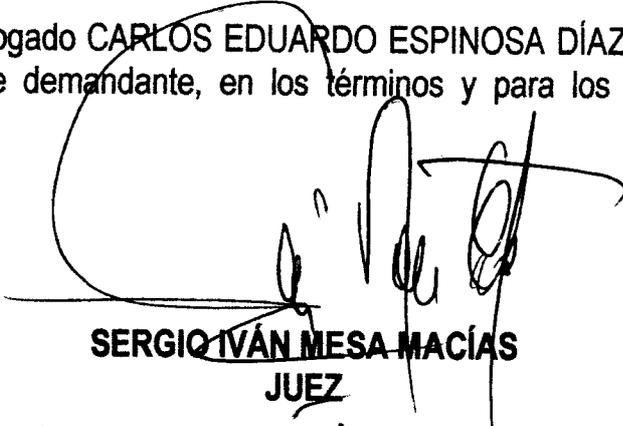
Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría **oficiese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado CARLOS EDUARDO ESPINOSA DÍAZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

CARV

|   |    |
|---|----|
| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.                                  |    |
| La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de                         |    |
| hoy _____ a la hora de las 8:00 am  | 67 |
| 06 OCT. 2020  |    |
|  |    |
| JOSE ELADIO NIETO GALEANO   |    |
| SECRETARIO  |    |